



**EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.**  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
Cuarta Sesión Ordinaria CT/ESSA-05-2024

En Guerrero Negro, Baja California Sur, siendo las 12:00 horas del día jueves nueve de mayo de dos mil veinticuatro, se reunieron en la sala de juntas de la Gerencia de Sistemas y Desarrollo de Tecnologías de la información ubicada en avenida Baja California sin número, colonia Centro, para celebrar la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de Exportadora de Sal, S.A. de C.V. (ESSA), presidiendo la sesión la Mtra. Miriam Guadalupe Osuna Liera, Gerente Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia, encontrándose presente, el Lic. Luis Antonio Castro Lereé, Gerente de Sistemas y Desarrollo de Tecnologías de la Información y suplente del Coordinador de Archivos, asimismo se hace constar la asistencia del Lic. Luis Fernando Flores Navarro, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico, quien mediante oficio número OICE/10/101/049/2024 de fecha 07 de mayo de 2024 fue nombrado por el Lic. Edgar Martínez Sánchez, Titular del Órgano Interno de Control Específico, como su suplente en las sesiones de este comité.

De igual forma, se cuenta con la presencia de la Lic. Alma Gladis Ceballos Joya, como secretaria técnica de este Comité de Transparencia, a quien se concede el uso de la voz para desahogar los asuntos del orden del día.

Acto continuo, se da la bienvenida a todas las personas asistentes y después de haber asentado la calidad y presencia de las personas servidoras públicas, se da lectura al orden del día y se procede a su aprobación.

ORDEN DEL DÍA

1. Confirmación de inexistencia en la solicitud 330013024000045.
2. Clasificación de confidencialidad en la solicitud 330013024000048.
3. Clasificación de confidencialidad en la solicitud 330013024000057.
4. Aprobación de versiones públicas en la solicitud 330013024000066.
5. Asuntos generales.

Aprobado el orden del día, continuamos con el desahogo del primer punto relativo a confirmar la inexistencia de los convenios y contratos de ESSA con fundaciones de 2010 a la fecha, indicar fundación, fecha y de que trata, dicha información es requerida en la solicitud de información 330013024000045 y fue turnada a la Dirección General, Dirección de Administración y Finanzas y Gerencia Jurídica, quienes informaron que realizaron una búsqueda en sus archivos conforme a los criterios que la norma en materia establece, advirtiéndose no encontrar las documentales referidas.

Por lo anterior, y una vez comentado el punto, los miembros presentes de este comité, emiten el siguiente acuerdo resolutivo:

**ACUERDO: 13-CT-ESSA-05/24:** Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 65, 141 fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, los miembros del Comité **confirman por unanimidad** la inexistencia de convenios y contratos suscritos entre ESSA y fundaciones de 2010 a la fecha de 2024.

Continuando con el segundo punto, relativo en la clasificación de confidencialidad de la información requerida en la solicitud 330013024000048, consistente en "En ampliación a la solicitud de transparencia número 1010100031316, solicito sea actualizado estos costos mismos que fueron cuantificados por la propia ESSA en relación de costos a septiembre de 2016. Por lo que solicito me sea proporcionado los costos por periodo fiscal de 2016 a 2023 y lo proyectado para en 2024. Datos otorgados en respuesta 1010100031316 Costos incurridos: 17,669,876, Control salmuera 13,896,532, Cosecha de sal 18,846,646, Transporte de sal 10,662,311, Lavadora apilamiento 61,075,365.00, Costo Unitario Sal industrial, Apilamiento Chaparrito 97.04.

Al respecto, se informa que la información contenida en la solicitud 330013024000048 con datos actualizados a la fecha, son confidenciales por secreto comercial, toda vez que son susceptibles de clasificación de conformidad con el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al diverso artículo 163 de la Ley Federal de la Protección a la Propiedad Industrial.

Al abrir un documento o dato que contiene información delicada y sensible para la actividad primordial y preponderante de ESSA, significaría un perjuicio para la empresa, en virtud de que dicha información estaría disponible y al acceso público de cualquier ciudadano, la cual está estrictamente ligada al secreto comercial e industrial, entendiéndose como aquella información que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

Por otro lado, aunque los costos no podrían ser considerados secreto industrial o comercial porque están contenidos en los estados financieros, mismos que son del dominio público o de fácil acceso dentro de los círculos en que normalmente se utiliza dicha información, el gasto requerido con tal detalle y desglose en la solicitud que nos ocupa, refiriéndose a costos, dista de lo contenido en estados financieros, ya que en ellos se reportan datos generales y no desglosados como en este caso, las personas que ejercen control legal sobre la información que contiene el secreto industrial podrá transmitirlo a un tercero, el cual en todo momento tendrá la obligación de no divulgar dicha información por ningún medio.

No obstante, si bien es cierto que dicho precepto normativo no distingue entre el secreto industrial y el secreto comercial, cabe señalar que para la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI-12, de la cual México forma parte, tanto los secretos industriales como los secretos comerciales se refieren a "toda aquella información comercial confidencial que confiera a una empresa una ventaja competitiva".

En este sentido, se incluye en la misma esfera tanto al secreto industrial como al secreto comercial, los cuales, en términos amplios, integran lo siguiente:

- Métodos de venta y de distribución;
- Perfiles del consumidor tipo;
- Estrategias de publicidad;
- Listas de proveedores y clientes, y
- Procesos de fabricación.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que el artículo 39 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, Acuerdo sobre los ADPIC-13 establece como requisitos del secreto comercial, los siguientes:

- Que se trate de información industrial o comercial.
- Que les signifique obtener o mantener una ventaja competitiva frente a terceros en la realización de actividades económicas;

Av. Baja California S/N Col. Centro,  
Municipio de Mulegá, 23940, Guerrero Negro, B.C.S.  
Tel: (615) 157-5100 [www.gob.mx/essa](http://www.gob.mx/essa)



Handwritten blue mark resembling a stylized 'A' or 'T' with a checkmark-like stroke.

Handwritten blue mark resembling a stylized 'G' or '3'.

- Que se refiera a la naturaleza, características o finalidades de los productos, a los métodos o proceso de producción, o a los medios o formas de
- Distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.
- Que no sea del dominio público, ni resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible.

Así las cosas, es posible concluir que el secreto comercial o industrial refiere a aquella información que permite a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, en la realización de actividades económicas y comprende características o finalidades, métodos o procesos de producción, y medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

Por tanto, se considera que el bien jurídico tutelado por el secreto comercial, corresponde a los conocimientos relativos a los métodos de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios, o sobre aspectos internos de una empresa, establecimiento o negocio.

Robustece a lo anterior, la tesis aislada I.1o.A.E.134 A (10a.) emitida por el Tribunal Colegiado de Circuito, de fecha 29 de abril de 2016, la cual señala lo siguiente:

**SECRETO COMERCIAL. SUS CARACTERÍSTICAS.** La información sobre la actividad económica de una empresa es un secreto comercial que debe ser protegido, especialmente cuando su divulgación pueda causarle un perjuicio grave. Como ejemplos, cabe citar la información técnica y financiera, la relativa a los conocimientos técnicos de una empresa, los métodos de evaluación de costos, los secretos y procesos de producción, las fuentes de suministro, las cantidades producidas y vendidas, las cuotas de mercado, bases de datos de clientes y distribuidores, comercial y de ventas, estructura de costos y precios. Lo anterior, con base en la Ley de la Propiedad Industrial, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y lo previsto por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

Todo lo anterior, confirmado, motivado y argumentado en las resoluciones RRA 3668/18, RRA 3752/18, RRA 2107/18 y en la más reciente RRA 2111/24, en las cuales se determinó procedente la clasificación de precios y costos.

Analizado el punto por los integrantes del Comité de Transparencia, emiten el siguiente acuerdo resolutivo:

**ACUERDO: 14-CT-ESSA-05/24:** Con fundamento en el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relación al artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, los miembros del Comité **aprueban por unanimidad** la clasificación de la información requerida en la solicitud de acceso de información 330013024000048.

Siguiendo con el punto tercero, el cual se encuentra en el mismo sentido que el punto anterior, ya que en la solicitud de información 330013024000057 se requirió lo siguiente: "Solicito de Exportadora de Sal SA de CV, la información de los periodos 2020 a 2023 por cada uno de los periodos y lo correspondiente de 2024 de enero a la fecha, la cantidad consumida en litros de combustible diésel por tonelada métrica producida de sal así también el costo por TM; de las siguientes áreas A) Lt. de diésel y costo por TM de sal, en proceso de cosechada, B) Lt. de diésel y costo por TM de sal, en el proceso de transporte de sal cosechada a planta lavadora C) Lt. de Diésel y costo por TM de sal, por la actividad de acarreo sal en barcaza de Chaparrito a Cedros y regreso a Chaparrito D) Lt. de diésel y costo por TM de sal, por la actividad de bombeo de agua de mar al área de concentración. E) Lt. de diésel y costo por TM de sal por la actividad de bombeo agua condensada o salmuera



Handwritten blue signature and initials.

de área de concentración a vasos cristalizadores. F) Lt. de diésel por TM de sal por la actividad bombeo de salmuera residual de vasos cristalización a vasos de depósito de salmuera residual".

Tal y como se ha reiterado en diversas ocasiones, los costos son confidenciales por secreto comercial, toda vez que son susceptibles de clasificación de conformidad con el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al diverso artículo 163 de la Ley Federal de la Protección a la Propiedad Industrial.

Si bien es cierto los costos no podrían ser considerados secreto industrial o comercial porque están contenidos en los estados financieros, mismos que son del dominio público o de fácil acceso dentro de los círculos en que normalmente se utiliza dicha información, el gasto requerido con tal detalle y desglose en la solicitud que nos ocupa, refiriéndose a costos, dista de lo contenido en estados financieros, ya que en ellos se reportan datos generales y no desglosados como en este caso, las personas que ejercen control legal sobre la información que contiene el secreto industrial podrá transmitirlo a un tercero, el cual en todo momento tendrá la obligación de no divulgar dicha información por ningún medio.

No obstante, si bien es cierto que dicho precepto normativo no distingue entre el secreto industrial y el secreto comercial, cabe señalar que para la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI-12, de la cual México forma parte, tanto los secretos industriales como los secretos comerciales se refieren a "toda aquella información comercial confidencial que confiera a una empresa una ventaja competitiva".

En este sentido, se incluye en la misma esfera tanto al secreto industrial como al secreto comercial, los cuales, en términos amplios, integran lo siguiente:

- Métodos de venta y de distribución;
- Perfiles del consumidor tipo;
- Estrategias de publicidad;
- Listas de proveedores y clientes, y
- Procesos de fabricación.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que el artículo 39 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, Acuerdo sobre los ADPIC-13 establece como requisitos del secreto comercial, los siguientes:

- Que se trate de información industrial o comercial.
- Que les signifique obtener o mantener una ventaja competitiva frente a terceros en la realización de actividades económicas;
- Que se refiera a la naturaleza, características o finalidades de los productos, a los métodos o proceso de producción, o a los medios o formas de
- Distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.
- Que no sea del dominio público, ni resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible.

Así las cosas, es posible concluir que el secreto comercial o industrial refiere a aquella información que permite a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, en la realización de actividades económicas y comprende características o finalidades, métodos o procesos de producción, y medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

Por tanto, se considera que el bien jurídico tutelado por el secreto comercial, corresponde a los conocimientos relativos a los métodos de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios, o sobre aspectos internos de una empresa, establecimiento o negocio.

Robustece a lo anterior, la tesis aislada I.Io.A.E.134 A (10a.) emitida por el Tribunal Colegiado de Circuito, de fecha



f

e

29 de abril de 2016, la cual señala lo siguiente:

**SECRETO COMERCIAL. SUS CARACTERÍSTICAS.** La información sobre la actividad económica de una empresa es un secreto comercial que debe ser protegido, especialmente cuando su divulgación pueda causarle un perjuicio grave. Como ejemplos, cabe citar la información técnica y financiera, la relativa a los conocimientos técnicos de una empresa, los métodos de evaluación de costos, los secretos y procesos de producción, las fuentes de suministro, las cantidades producidas y vendidas, las cuotas de mercado, bases de datos de clientes y distribuidores, comercial y de ventas, estructura de costos y precios. Lo anterior, con base en la Ley de la Propiedad Industrial, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y lo previsto por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

Todo lo anterior, confirmado, motivado y argumentado en las resoluciones RRA 3668/18, RRA 3752/18, RRA 2107/18 y en la más reciente RRA 2111/24, en las cuales se determinó procedente la clasificación de precios y costos.

Analizado el punto por los integrantes del Comité de Transparencia, emiten el siguiente acuerdo resolutivo:

**ACUERDO: 15-CT-ESSA-05/24:** Con fundamento en el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relación al artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, los miembros del Comité **aprueban por unanimidad** la clasificación de la información requerida en la solicitud de acceso de información 330013024000057.

Continuando con el penúltimo punto de la sesión, se informó que a través de la solicitud de acceso de información número de folio 330013024000066 se requirieron las actas de junta de gobierno de 2014, en atención a la solicitud, se elaboraron versiones públicas de dichas actas en las que se testaron en términos del artículo 113 fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Si bien es cierto, el artículo 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), establece los Organismos de Gobierno del que tienen derecho los particulares el acceso a la información, entre otros, las empresas de participación estatal mayoritaria, como es el caso de ESSA, la propia Ley establece excepciones a la información Pública cuando esta se considera temporalmente "reservada o confidencial", en sus artículos 3 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**"Artículo 3.** Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y esta Ley, es pública, accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial. Los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que estas leyes señalan.

En esta solicitud en particular, parte de la información requerida es considerada como información *confidencial*, en términos de la fracción II del artículo 113 de la LFTAIP, que señala:

**"Artículo 113.** Se considera información confidencial:

I. (...)

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

Av. Baja California S/N Col. Centro.  
Municipio de Mulegé. 23940, Guerrero Negro, B.C.S.  
Tel: (615) 157-5100 [www.gob.mx/essa](http://www.gob.mx/essa)



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

III. (...)"

Asimismo, se hacen valer los argumentos vertidos en la resolución, por unanimidad de votos, por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el Recurso de Revisión con número de expediente RRA 1294/2016, del 05 de octubre de 2016, sobre la información que esté relacionada con precios de producción por tonelada; de los cálculos de los precios de producción por tonelada de sal; así como de dar cuenta de las políticas y lineamientos para la comercialización de la sal.

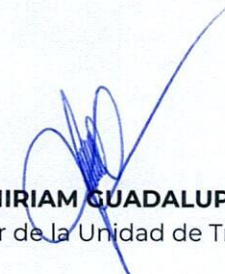
De otorgar el acceso a información que atañe a la Entidad sobre su estrategia de ventas y esquema comercial, representaría para ésta una desventaja competitiva y económica en el mercado frente a terceros que ofertan el mismo producto.

Por así acordarlo, este Comité emite el siguiente acuerdo resolutivo:

**ACUERDO: 16-CT-ESSA-05/24:** Con fundamento en el artículo 113 fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, con relación al artículo 163 de la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial, los miembros del Comité **confirman por unanimidad** la clasificación como confidencial de la información requerida en la solicitud de información 330013024000066.

No habiendo otros asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 12:20 horas del mismo día, levantándose para constancia la presente acta, misma que firman los presentes:

**MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**MTRA. MIRIAM GUADALUPE OSUNA LIERA**  
Titular de la Unidad de Transparencia.



**LIC. LUIS ANTONIO CASTRO LEREÉ**  
Suplente del Coordinador de Archivos.



**LIC. LUIS FERNANDO FLORES NAVARRO**  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control Específico.

